

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

OMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ENERO DE 1938.

NUM. 4

CONDICIONES:	DIRECCION:	CONDICIONES:
Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 22 de mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de este periódico y el precio de cada número será de \$0.50, por suscripción trimestral, \$1.50 por semestral y \$5.00 por anual. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, cuando en las Administraciones de Rentas.	Secretaría General del Gobierno Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.	Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

957

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 447.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO:—Se establece un impuesto extraordinario sobre la propiedad rústica raíz, en los terrenos de labor comprendidos en la jurisdicción del Municipio de Mixquiahuala y que sean de riego, a razón de 1.60 UN PESO SESENTA CENTAVOS, por hectárea.

ARTICULO SEGUNDO:—Este impuesto se cobrará una sola vez y será recaudado por la Oficina que el Ejecutivo del Estado designe en su oportunidad.

ARTICULO TERCERO:—El producto íntegro del referido impuesto, se dedicará a la introducción de agua potable a los pueblos de Mixquiahuala y de Progreso.

TRANSITORIO.

El referido impuesto se hará efectivo a los causantes en el término de sesenta días a partir de la fecha en que se publique el presente decreto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso Constitucional del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y tres. —Diputado Presidente, *Flavio Cabrera*. —Diputado 1º, *Armando Martínez*. —Diputado 2º, *Felipe Sánchez*. —Rubricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho. —El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. —El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

932

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 448.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir la siguiente

Ley para el Desenvolvimiento Económico del Estado y Ejecución de Obras Públicas

CAPITULO I.

Artículo 1º—En cada Municipio del Estado habrá una Junta de Mejoras Materiales, cuyo objeto será auxiliar a los Ayuntamientos tanto en el mejoramiento de las zonas urbanizadas como en la formación de un plan armónico para su desarrollo integral a cuyo efecto estos organismos deberán proyectar, proponer y llevar a cabo las mejoras y obras públicas que se necesiten, conforme a un sistema determinado para el presente y el futuro.

Artículo 2º—Es obligación de la Junta de Mejoras Materiales de cada Municipio, la formación de un plan para el desenvolvimiento económico, higiénico y físico de la Municipalidad. El Plan junto con sus correspondientes mapas o planos y documentos descriptivos o de explicación, contendrá específicamente las recomendaciones de la Junta para el desenvolvimiento del Territorio de su Municipio.

Cuando se trate de Municipios urbanos, se especificará la localización, carácter y extensión de las calles, la ubicación de los puentes, parques, caminos, plazas y jardines y los medios que se propongan para el abastecimiento de agua, luz, fuerza, comunicaciones, drenaje y demás servicios municipales.

Si se trata de Municipios rústicos, se expresarán además los medios adecuados para el mejoramiento o irrigación de las tierras, las obras de defensa de los poblados, viveros forestales y forestaciones de protección o defensivos y las comunicaciones vecinales necesarias con los centros de aprovisionamiento o de intercambio para el Municipio.

Artículo 3º—A las Juntas de Mejoras Materiales podrán ser encomendadas las obras siguientes:

I.—Pavimentación, nivelación, ensanchamiento, apertura, rectificación, prolongación y en general el mejoramiento de calles.

II.—Construcción de plazas, jardines, parques y campos deportivos.

III.—Obras relativas a servicios municipales y mejoramiento de los existentes, como saneamiento, abastecimiento de aguas, jardines, alumbrado, limpia, etc., o la adquisición de servicios ya establecidos para ampliarlos o mejorarlos.

IV.—Creación de reservas forestales, obras de defensa a los poblados, viveros forestales.

V.—Comunicaciones vecinales con centros de aprovisionamiento o intercambio para el Municipio.

VI.—Localización, construcción y acondicionamiento de edificios públicos, como escuelas, mercados, rastros, estaciones y terminales de vías de comunicación.

VII.—En general cuantas obras sean necesarias para desarrollo económico, higienización y salubridad de los Municipios.

Artículo 4º—En la capital del Estado, la Dirección de Obras Públicas y Catastro, funcionará como coordinadora de las Juntas Municipales y al efecto tendrá como facultades:

I.—Armonizar las labores de las Juntas de Mejoras Materiales.

II.—Localizar, planificar y construir las carreteras del Estado, así como el ensanchamiento y rectificación de las existentes.

III.—Construcción de las líneas de comunicaciones.

IV.—Construcción de Obras de Irrigación.

V.—Las demás funciones de esta índole.

CAPITULO II.

De la Formación y Funciones de las Juntas de Mejoras Materiales y de la Dirección de Planeación, Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 5º—Las Juntas de Mejoras Materiales estarán integradas:

I.—Por el C. Gobernador del Estado que fungirá como Presidente.

II.—Por el Presidente Municipal de cada lugar.

III.—Por un representante de los vecinos del lugar.

IV.—Por un Ingeniero nombrado por el Gobierno.

Artículo 6º—La Dirección de Obras Públicas para desempeñar las funciones que le concede esta Ley, se integrará en la forma siguiente:

I.—Por el C. Gobernador del Estado como Presidente.

II.—Por un arquitecto.

III.—Por dos Ingenieros.

IV.—Por un representante de la Cámara de Comercio e industria del Estado.

Artículo 7º—Son atribuciones de la Junta de Mejoras Materiales:

I.—La ejecución de las obras a que se refiere el artículo 8º.

II.—Administrar los servicios que se deriven de las obras efectuadas entre tanto se cubre totalmente su valor.

III.—Nombrar el personal administrativo que auxilie a las Juntas en los trabajos que le están encomendados.

IV.—Promover y estimular el interés público por medio de una constante y sistemática labor de publicación en favor de la realización de las obras necesarias para el desarrollo del plan regulador de los Municipios.

V.—Requerir los datos, informes, documentos, etc. que sean necesarios para el desempeño de su cometido y que obren en los archivos públicos.

VI.—Preparar y revisar los proyectos, presupuestos, estudios económicos y programas y los medios de financiamiento en relación con las obras que sea necesario construir de acuerdo con el plan regulador.

VII.—Realizar los estudios indispensables para la determinación del impuesto que deban pagar los propietarios de los predios que obtengan una mejora específica o un aumento de valor derivado de la realización de las obras públicas en el Municipio y en el Estado.

VIII.—Hacer y aprobar toda clase de arreglos para la ejecución de las obras, para la compra de propiedades afectadas con las obras públicas y para la percepción del impuesto a que se refiere la fracción anterior, pudiendo recibirse en pago del mismo y por concepto de compensación, toda clase de propiedades y valores.

IX.—Vender los inmuebles que adquiera con motivo

del pago del impuesto o que resulten excedentes con la realización de las obras públicas.

X.—Contratar empréstitos garantizado con el impuesto a que se refiere la fracción VII, pudiendo constituir fideicomisos y en general realizar toda clase de actos tendientes a obtener fondos para la realización de las obras públicas.

CAPITULO III.

De la Formación de los Fondos de las Juntas de Mejoras Materiales

Artículo 8º—La formación de los fondos de las Juntas de Mejoras Materiales en los Municipios se integrarán con los recursos siguientes:

I.—Con los porcentajes de sus ingresos que recaude el Estado en cada uno de los Municipios en la proporción siguiente:

a).—10% del rendimiento de los rezagos.

b).—2% del rendimiento del impuesto corriente.

No quedan incluidas las participaciones.

c).—Las demás que fije anualmente la Ley de Ingresos.

II.—De las asignaciones señaladas en el Presupuesto de Egresos del Estado y en los Planes de Arbitrio Municipales.

III.—El rendimiento del impuesto que deban pagar los propietarios de los predios que tengan una mejora específica o un aumento de valor derivado de la realización de las obras públicas que se expresan en esta Ley.

IV.—Los donativos.

Artículo 9º—La administración de las cantidades que deban ingresar al fondo de mejoras materiales conforme al artículo anterior corresponde a las mismas juntas.

Artículo 10.—Todas las cantidades que se recauden y que deban ingresar al fondo, serán depositadas en el Banco de México a disposición de las Juntas de Mejoras Materiales que corresponda.

Artículo 11.—Las Juntas de Mejoras Materiales están obligadas a llevar una contabilidad detallada y minuciosa de las cantidades que ingresen a su disposición y de los gastos efectuados remitiendo mensualmente el estado de cuentas y los comprobantes respectivos a la Contaduría General del Estado para su revisión.

CAPITULO IV.

Del Derecho de Iniciativa.

Artículo 12.—Los vecinos de los Municipios del Estado tienen derecho de iniciativa para que se efectúen en sus Municipios las obras correspondientes, sometiendo a la aprobación de la Junta de Mejoras Materiales siempre que la solicitud vaya firmada cuando menos por quince de los vecinos del Municipio.

CAPITULO V.

De la Ejecución de las Obras.

Artículo 13.—La ejecución de las obras a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta Ley se declaran de utilidad pública.

Artículo 14.—Para la ejecución de cualquiera obra pública aprobada por la Junta de Mejoras Materiales, por la Dirección de Obras Públicas se decretará la expropiación de los terrenos, edificios, materiales, aguas, etc., que sean necesarios para la realización de las obras presentándose de acuerdo con las disposiciones de la Ley sobre esta materia.

Artículo 15.—La inconformidad de los propietarios con la ejecución de la obra no será obstáculo para que ésta se realice desde luego y las oposiciones no podrán referirse a otra cosa que al monto de la indemnización que deba pagarse, por lo tanto, las obras podrán ejecutarse desde el momento que se tome posesión de los bienes de acuerdo con el capítulo siguiente de esta Ley.

Artículo 16.—En caso de que algún propietario afectado manifieste su conformidad con la expropiación, se fijará la indemnización correspondiente, mediante convenio que se celebre con aprobación de la Junta de Mejoras Materiales.

Artículo 17.—En el caso del artículo 16 de esta Ley, las indemnizaciones podrán estipularse:

I.—En dinero efectivo.

II.—En bienes de valor equivalente.

III.—Por compensación en el pago de contribuciones que deba efectuar el expropiado por el resto de sus bienes que queden fuera de la expropiación o por otras propiedades.

IV.—Por compensación con el impuesto a que se refiere el Capítulo VII de esta Ley.

V.—Por concesiones de explotación de las obras que se lleven a cabo fijándose plazo y condiciones equitativas.

CAPITULO VI.

Procedimiento de expropiación.

Artículo 18.—La expropiación de los bienes necesarios para la ejecución de las obras se hará de acuerdo con la Ley especial sobre la materia, pero el procedimiento no impedirá que se inicie desde luego la demolición de las construcciones y acondicionamiento de los bienes expropiados para el servicio público a que se encuentren destinados.

CAPITULO VII.

Del financiamiento de las Obras.

Artículo 19.—La Junta propondrá la contratación de préstamos hasta por la cantidad que se estime necesaria en proporción a la cuantía de las obras, que se invertirán precisamente en la ejecución de éstas.

Artículo 20.—En garantía del servicio de amortización y réditos el Gobernador del Estado otorgará mandato irrevocable en favor de la Institución de crédito que lo acepte, para percibir los impuestos a que se refiere el capítulo VII de esta Ley o de los que con carácter similar y en substitución se establezca, oyendo previamente al Banco o Institución Fiduciaria.

Artículo 21.—El Gobernador del Estado en ningún caso se reservará acciones o derechos en lo que respecta a los impuestos mencionados en artículos anteriores.

Artículo 22.—Una vez aprobada una obra por la Junta de Mejoras Materiales correspondiente y por la Dirección de Obras Públicas, se faculta al Gobierno del Estado para contratar préstamos hasta por la cantidad que se estime necesario en proporción a la cuantía de las obras y que se ocupará precisamente en la construcción.

Artículo 23.—La institución fiduciaria de que se trata quedará facultada para hacer el cobro del impuesto y las dificultades que se presentaran para percibirlo se comunicarán al Gobierno del Estado para que en su caso haga ejercicio de la facultad económico coactiva.

Artículo 24.—El Gobernador del Estado, tomando en cuenta la cuantía de las obras y dificultades para el cobro oportuno del impuesto que pudiera presentarse, podrá afectar otros bienes o derechos además de los derivados del impuesto, para la amortización de la deuda y respecto a ella, la institución fiduciaria tendrá los mismos derechos que con relación a aquel.

Artículo 25.—La Institución fiduciaria se encargará de la administración de los fondos del préstamo y por tanto, estará capacitada para vigilar en cualquier forma que sea, las inversiones.

Artículo 26.—Si en alguna ocasión se omitiere en la Ley de Ingresos del Estado el impuesto a que se refiere este Capítulo, se entenderá que subsiste en los mismos términos de la Ley anterior.

Artículo 27.—El impuesto por acrecentamiento de valor y mejoría específica de la propiedad será preferente a cualquiera otros y para los efectos de su percep-

ción se equiparará al impuesto predial, con el carácter de garantía real.

CAPITULO VIII.

Del Impuesto por acrecentamiento de valor y mejoría específica de la propiedad, producidos con la realización de Obras Públicas.

Artículo 28.—El impuesto sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, producidas por la realización de obras públicas, se causará:

I.—Sobre los predios directamente beneficiados,

II.—Sobre todos los predios del Estado.

Artículo 29.—Se derramará el impuesto entre los predios beneficiados cuando el aumento de valor o las mejoras tengan lugar únicamente en la zona afectada con escasa influencia del resto del Estado.

Artículo 30.—El impuesto se derramará sobre todas las propiedades del Estado, cuando la obra pública realizada reporte un beneficio colectivo mayor que el que resulte a la zona afectada.

Artículo 31.—Las Juntas de Mejoras Materiales estarán encargadas de realizar los estudios técnicos indispensables, con el objeto de determinar la forma en que ha de hacerse la derrama del Impuesto.

Artículo 32.—Cuando se grave con el impuesto únicamente a los predios beneficiados, situados dentro de la zona afectable, el mismo se causará en las proporciones que marque la Junta de Mejoras Materiales.

Artículo 33.—Las Juntas de Mejoras Materiales determinarán la extensión de la zona beneficiada y las tablas de nuevos valores dentro de la misma.

Artículo 34.—Cuando el impuesto grave todos los predios del Estado, la derrama se hará fijando un tanto por ciento del impuesto predial y el cobro se efectuará en la misma forma y época de este impuesto.

Artículo 35.—Cuando el impuesto deba pagarse únicamente por los propietarios beneficiados, el pago se efectuará en la forma y dentro del plazo que fije la Junta de Mejoras Materiales de acuerdo con los estudios que realice.

Artículo 36.—El impuesto por acrecentamiento de valor y mejoría específica de la propiedad, producido por la realización de obras públicas, se causará directamente por los predios, independientemente de las personas de sus propietarios, debiendo efectuarse el pago por éstos o por los ocupantes con cualquier título.

Artículo 37.—El impuesto a que se refiere este capítulo no podrá ser aumentado ni disminuido, una vez hecha su determinación, sino con los mismos trámites y por los mismos conductos, por lo que se creó, y no se considerarán exceptuados del mismo ni los particulares, ni las entidades oficiales de carácter público o privado, aún cuando no sean causantes de otros impuestos, según leyes especiales.

Artículo 38.—Cuando las obras se ejecuten por conducto de instituciones fiduciarias, será facultad de estas recaudar y administrar el impuesto de que trata esta Ley. En caso contrario, la recaudación se hará por las Recaudaciones de Rentas y la Administración en todo caso, por la Junta de Mejoras Materiales. En cualquier caso el Gobierno del Estado vigilará la recaudación y administración de los ingresos que provengan del impuesto mencionado.

Artículo 39.—Para el caso de renuncia por parte de los propietarios afectados para efectuar el pago del impuesto el cobro se hará por las Recaudaciones de Rentas haciendo uso de la facultad económico coactiva.

CAPITULO IX.

De los anteproyectos y proyectos.

Artículo 40.—Las etapas para la realización de las obras son:

I.—Anteproyecto.

II.—Proyecto.

III.—Ejecución.

Artículo 41.—Elaborado el anteproyecto, se someterá para su aprobación a la Dirección de Planeación, Comunicaciones y Obras Públicas, la que previo estudio lo aprobará, modificará o rechazará.

Dicha Dirección para dictaminar atenderá la conveniencia que para el Municipio o para el Estado signifique el anteproyecto.

Una vez aprobado el anteproyecto o con las modificaciones que juzgue pertinentes la Dirección de Planeación, Comunicaciones y Obras Públicas, se procederá a la realización de la obra, por la Junta de Mejoras Materiales.

Artículo 42.—El anteproyecto constará de:

I.—Exposición de motivos que justifique el anteproyecto de que se trata, indicando las ventajas que reporte al Municipio o al Estado.

II.—Dibujo de un plano de conjunto.

III.—Estudio topográfico.

IV.—Costo aproximado de las obras justificándolo en lo posible.

V.—Determinación del área de imposición y de la forma de efectuar la derrama correspondiente.

Los anteproyectos serán presentados a la Dirección para su aprobación.

Artículo 43.—Para estimar el aumento del valor de las Mejoras se deberá tener en cuenta:

I.—Las erogaciones.

II.—Las aportaciones.

Las erogaciones se considerarán como sigue:

a).—Importe del anteproyecto.

b).—Importe de las expropiaciones e indemnizaciones.

c).—Importe de las obras.

d).—Gastos Generales para la realización.

Las aportaciones comprenderán:

a).—Obras para verificarse.

b).—Terrenos vendibles.

c).—Varios.

Artículo 44.—Al hacerse el avalúo del terreno se considerarán como informativos, los valores catastrales y fiscales si los hubiere.

Artículo 45.—Respecto de los predios urbanos el valor de las construcciones deberá estimarse, tomando en consideración la naturaleza de los materiales, la clase de construcción y estado que guarda la misma, en el momento de hacerse el avalúo. Además se considerarán como informativos los valores catastral y fiscal, si los hubiere.

CAPITULO X.

Del procedimiento Previo a la aprobación de una obra de las Juntas de Mejoras Materiales.

Artículo 46.—Antes de aprobarse la ejecución de una obra la Junta de Mejoras materiales citará a los vecinos que vayan a resultar beneficiados directamente, por medio de avisos en los lugares públicos o en algún periódico de la localidad si lo hay, o en la forma que se juzgue más conveniente pero eficaz, para la celebración de una Junta en la que se les explicará la naturaleza y aproximado de ella, el total para derramarse entre los beneficiados, y cuota que resultará por unidad de medida lineal de los inmuebles que lindan con la mejora, o por unidad de medida superficial de los mismos, y de todos los predios beneficiados, con relación al valor catastral o comercial, ya sea con uno solo de estos factores o con varios combinados.

La Junta oír las objeciones de los presuntos beneficiados con la mejora y en cuanto a los factores que se proponen como base para la cuota, quedando facultada la Junta de Mejoras Materiales para resolver en definitiva.

Artículo 47.—Los interesados podrán designar un comité compuesto hasta de tres personas que revisen los

cálculos de la derrama para cerciorarse de que se hizo equitativamente, pudiendo también cada uno de los beneficiados reclamar se rectifiquen dichos cálculos en cuanto a su cuota personal si creen que ha habido error al señalársela.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Diputado Presidente, *Flavio Cabrera*.—Diputado Secretario, *Armando Martínez*.—Diputado Secretario, *Felipe Sánchez*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

811
JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA EN EL ESTADO correspondiente al mes de diciembre, de 1937.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el día 30 de noviembre de 1937		5.07
Desempeño al 5%		2275.50
Interés al 5%		118.83
Desempeño al 10%		1212.25
Interés al 10%		121.29
Desempeño al 15%		1120.25
Interés al 15%		168.10
Desempeño al 20%		3,182.75
Interés al 20%		636.55
Desempeño al 25%		773.75
Interés al 25%		193.89
VENTAS y REMATES durante el mes		1,140.00
Interés de las Ventas y Remates		320.15
Diferencias por réditos		25.79
Demasías pendientes pagadas por diciembre		141.80
Préstamos sobre prendas		\$ 10310.00
Sueldos del Personal del Montepío según Nóminas		\$ 710.00
Sueldos de la Sucursal según recibos		150.00
Gastos Generales del Montepío según Recibos		25.16
Gastos generales de la Sucursal según Recibos		30.00
Demasías pagadas según boletas		3.90
Existencias para el 1º de Enero de 1938		201.49
Sumas iguales	11480.47	\$ 11430.47

Pachuca, Hgo., a 1º de enero de 1938.—El Gerente, *J. Guadalupe Baptista*.—Intervine, *Mariano Arnaud*.—Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de diciembre de 1937.

Se compró un litro de alcohol y un litro flit.	\$ 2.20
“ “ una caja de alfileres para uso Montepío ..	0.35
“ “ una escoba para uso Montepío.	1.00
Pagado a la Cía. Eric. uso Tel. por Dic.	5.00
Se compró un metro de jerga para trapear.	0.55
Se pagó la renta del local de la Sucursal.	30.00
Se compró un libro para asientos préstamos.	2.00
Se compró 100 fichas para precios.	0.40
“ “ 3 fusibles tubo para luz.	1.80
“ “ 5 kilos hilo para prendas.	4.50
“ “ un litro alcohol.	1.00
“ “ un pomo tinta un litro.	4.00
“ “ una caja alfileres.	0.35
“ “ una escoba.	0.50
“ “ un pomo tinta roja y 3 bloks papel.	0.50
“ “ escobillas para sacudir.	1.00
SUMA.	\$ 55.15

Pachuca., Hgo., a 1º de enero de 1937.—El Gerente, *J. Guadalupe Baptista*.—Interviene, *Mariano Arnaud*.—Rúbricas.

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte
SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de diciembre de 1937.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el día 30 de noviembre de 1937	\$ 64.61	
Desempeño al 5%	432.00	
Interés al 5%	21.62	
Desempeño al 10%	103.00	
Interés al 10%	10.33	
Desempeño al 15%	106.75	
Interés al 15%	16.05	
Desempeño al 20%	125.00	
Interés al 20%	25.00	
Desempeño al 25%	5.00	
Interés al 25%	1.25	
Diferencias de réditos	3.95	
Recibido de la Tesorería de la Beneficencia Pública	500.00	
Préstamos sobre prendas.		\$ 1,211.00
Gastos del mes.		27.92
Existencia en caja para el día 3 de enero de 1938.		175.64
Sumas Iguales.	\$ 1,414.56	\$ 1,414.56

Real del Monte, Hgo., 1º de enero de 1938.—El Encargado de la Sucursal, *José S. Licona*.—Interviene, *Dario Ibarquengoitia*.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte Hgo. correspondiente al mes de diciembre de 1937.

26 Pasajes ida y vuelta de Real del Monte a Pachuca.	\$ 18.20
Recibo de Teléfono	5.00
Armellas y alambre.	0.62
Recibo de Luz	3.00
Alcohol un litro	1.10
SUMA.	\$ 27.92

Real del Monte, Hgo., 1º de enero de 1938.—El Encargado de la Sucursal, *José S. Licona*.—Interviene, *Dario Ibarquengoitia*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

14260
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice, Estados Unidos Mexicanos, Comisariado Ejidal de “La Cañada”, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.—Acuerdo, Pachuca de Soto, Dic. 6 de 1937.—Instáurese si procede por amp.—Una Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo, Dic. 6 de 1937.—Al centro: Ciudadano Gobernador Const. del Estado de Hidalgo.—Presente.—Los suscritos, Miembros del Comisariado Ejidal de “La Cañada”, Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo. ante usted de la mejor forma que proceda venimos a exponer:

Que no siendo suficientes los terrenos de que se nos dotó en posesión definitiva; para el sostenimiento de nuestra población; pedimos la ampliación del mismo ejido, y señalamos para esta dotación los terrenos afectables colindantes con nuestra rancharía de los ranchos del Huizache, La Cañada y El Potrero y que han estado dotándose para algunos poblados provisionalmente, manifestando que no habíamos hecho nuestra solicitud con anterioridad en vista de habérsenos manifestado en la Delegación Agraria que estos terrenos no eran ya afectables y que solo se nos podría dar a otras distancias que para nosotros era onerosas.

El número de vecinos con derecho a dotación en la ampliación es de 50 (cincuenta) sumando 22 que aunque tienen parcela no alcanzan a dotación, tomando en cuenta que la posesión fue concedida para 34 y la cultivamos entre 56. Por lo que estos 22 y 28 CC. que hay más hacen el total de los 50 expresados. Protestamos a usted nuestros agradecimientos y nuestra adhesión. Tierra y Libertad. Huasca de Ocampo, Hgo. noviembre 29 de 1937.—El Presidente del Comisariado Ejidal, *José L. Escorza*.—El Tesorero, *Manuel L. Escorza*.—El Secretario, *Teleforo López*.—Rúbricas.—c. c. al C. Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias.—c. c. a la Comisión Agraria Mixta, Pachuca, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de diciembre de 1937.
Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

722

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, Dic 17 de 1937.—Instaúrese como ampliación ordinaria.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Dic, 17 1937.—Al centro: Sabanetas. Hgo., 15 de diciembre de 1937.—C. Lic. Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hidalgo.—Los que suscribimos, miembros del Comisariado Ejidal del Poblado de Sabanetas, perteneciente al Municipio de Singuilucan, del Distrito de Tulancingo de este Estado, ante usted con todo respeto exponemos:

Que al darsenos la posesión definitiva en lo que respecta a tierras laborables, el Ingeniero que vino a ejecutar la definitiva trajo un plano de distinta localización a las tierras laborables que se nos habían dado como provisionales, resultando que éstas quedaron fuera de afectación y en cambio nos entregaron la parte inservible por lo deslavado del terreno, donde no es posible hacer cultivos, pues ni el pasto crece. En vista de lo anterior, todos absolutamente carecemos de terrenos laborables, y por lo mismo y apegados al artículo 83 del Código Agrario, elevamos ante usted la presente SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS, señalando para afectarse al Rancho de San Luis, el cual está ubicado en el Municipio de Cuauhtepac, Hgo. y que es colindante con nuestro Ejido, pertenece a la Testamentaria del finado Luis Sotomayor y en la actualidad está embargado por la Recaudación de Rentas de Cuauhtepac, Hgo.—Protestamos a usted nuestros respetos.—El Presidente, José Lucio Gómez.—El Secretario, Camilo Muñoz.—Rúbricas.—El Tesorero, José Yáñez.—Huella digital.—c. c. C. Delegado Agrario.—Pachuca, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 11 de enero de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

725

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta para que instaure el expediente.—Al centro: GOBERNACION.—Registrado bajo el Núm. 14338 del libro respectivo.—Santiago Tlapacoya, Hgo. diciembre 8 de 1937.—Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos J. Guadalupe Hernández, Presidente, Delfino Bustamante Secretario y Cecilio Cruz, Tesorero, de nacionalidad Mexicanos mayores de edad del Poblado de La Laguna y Vecino a Santiago Tlapacoya del Municipio de Pachuca de este Estado, ante Ud. con

el debido respeto nos permitimos manifestar que: No obstante haber recibido los beneficios de la Ley Agraria tanto en lo referente a la dotación como a la ampliación de Ejidos del Pueblo, han quedado fuera de dichos beneficios 89 ejidatarios más cincuenta personas que carecen por completo de medios de vida ya que las pocas fincas que como pequeñas propiedades quedan aún trabajando utilizan escasamente los servicios de dichas personas. Dada la urgente necesidad que tenemos de tierras para llenar aunque sea en forma humilde nuestras necesidades, suplicamos a Ud de la manera más atenta se sirva ordenar se instaure para este poblado un expediente de dotación de tierras en la Comisión Agraria Mixta a efecto de que se estudie la forma de remediar nuestra situación.

Señalamos como probables afectadas según nuestro criterio las fincas de Catarina y la Concepción.

No dudando de Ud. atención a esta nuestra solicitud, ya que la norma de su Gobierno es aliviar las necesidades de las clases campesinas, agradecemos todo cuanto por nosotros Ud. haga TIERRA Y JUSTICIA.—J. G. Hernández, Delfino Bustamante, Cecilio Cruz, Silverio Méndez, Encarnación Hernández.—Rúbricas.—Diego Hernández, Isidro Hernández.—Huellas digitales.—Narciso Rodríguez, Teodoro Ribera, Francisco Aguilar, Juan Bustamante, Gumesindo Hernández, Julián Hernández, José Sánchez, Maclovio Mendoza, Aurelio Gutiérrez, Félix Hernández, Lino Hernández, Reynaldo Ortega, Javier Santín.—Rúbricas.—Pedro Hernández.—Huella digital.—Encarnación De Lucio, Raymundo Camargo, Manuel Rodríguez.—Rúbricas.—Pedro Morales, Sixto Samora.—Huellas digitales.—Francisco Téllez, Vicente Hernández, José Hernández, Carlos Aguilar, Antonio Hernández, Cándido Gutiérrez.—Rúbricas.—Bonifacio Juárez.—Huella digital.—Mateo Hernández.—Rúbrica.—Magdaleno Bautista.—Huella digital.—Eduardo Rodríguez, Pedro Méndez, Elodegario Copca, Juan P., Angel R.—Rúbricas.—Estanislao Vargas.—Huella digital.—Abertano Pérez.—Rúbrica.—Salomón Hernández.—Huella digital.—Sástenes Sánchez, Román Téllez.—Rúbricas.—Cándido Juárez, Pablo Islas, Mauro Tenorio, Irene Barrera, Felipe Téllez, Ignacio Téllez.—Huellas digitales.—Julián Rocha.—Rúbrica.—Hilario Aguilar.—Huella digital.—Marcos Islas, Zaturino Islas, Víctor Hernández, Angel Alvarez, Pascual Meneses, Hilario Copca, Marcos Galván.—Rúbricas.—Carlos de Lucio, Delfino P., Trinidad Heruández.—Huellas digitales.—Juan Martínez, Manuel Canales, Eduardo Avila, Nicolás Juárez, Gregorio Ortega, Delfino Téllez, Leandro Martínez, Alfonso Torres, Nicolás León, Agustín Torres, Melitón Islas, Lorenzo Hernández, Ricardo Copca, Feliciano Juárez, José Pastén.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo,

Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 10 de enero de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

723

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal del pueblo de San Francisco Bojay. Mpio. y Dto. de Tula, Hgo. Estados Unidos Mexicanos.—Acuerdo. Pachuca de Soto, Dic. 17 de 1937.—Instáurese por 2a. amp.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Dic. 17 de 1937.—Al centro: Ciudadano Lic. Javier Rojo Gómez Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos componentes del Comisariado Ejidal del Pueblo de San Francisco Bojay, perteneciente al Municipio y Distrito de Tula de Allende, de este Estado, ante usted de la manera más atenta y respetuosa venimos a exponer lo que sigue:

Que en vista de que aún quedan en este Ejido veinticinco Ciudadanos Calificados con derecho a Parcela sin ella, venimos por segunda vez a solicitar ante usted para que a su vez tome a bien librar sus estimables órdenes al Ciudadano Presidente de la Comisión Agraria Mixta de esa Ciudad, para que se proceda a atender la ampliación que para el objeto que antes indicamos nos permitimos solicitarle a usted para lo cual nos permitimos así mismo señalar como fincas afectables las siguientes:

Hacienda de Bojay y Rancho del Venado, de la comprensión del Municipio y Distrito de Tula de Allende, el Rancho de "La Puerta" del Municipio de Tepetitlán del mismo Distrito Judicial de Tula de Allende.

Así que Ciudadano Gobernador, con fundamento en el artículo 58 cincuenta y ocho del Código Agrario en vigor, solicitamos a usted nos sea concedida la ampliación que nos ocupa.—Reiterando a usted las seguridades nuestra adhesión y respetos.—San Francisco Bojay, Hgo., a 16 de diciembre 1937.—El Comisariado Ejidal.—El Presidente.—Gabino Mendoza.—El Secretario.—Faustino Barrón.—El Tesorero.—Fernando Serrano.—Rúbricas.—c.c. para el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—c.c. para el C. Secretario General del Comité Regional de la Liga de Comunidades Agrarias.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 10 de enero de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

719

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice:—Cumplido con of. núm. 13074 a 13078.—Al centro. C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo. Los que suscribimos, vecinos y originarios de la Ranchería de CUAXITHI, perteneciente a este Municipio, con fundamento en el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos ante usted como mejor proceda a solicitar formalmente dotación de tierras, en vista de que carecemos de ellas por completo para nuestras necesidades agrícolas y económicas, por lo tanto pedimos respetuosamente, sea usted muy servido turnar esta solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, para su tramitación.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los compañeros que a continuación expresamos: Para Presidente C. Aurelio Ramírez.—Para Secretario, C. Alvaro Martínez.—Para Tesorero.—Rafael Bautista.—En cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos.

Que solicitamos ejidos del rancho de Cuaxithi, propiedad del señor León Lemaire, ubicado en este Municipio y Estado.

Que nombramos al señor Diputado Armando Martínez, nuestro representante para que se le hagan las notificaciones del caso, teniendo su domicilio en la ciudad de Zimapan, Calle de Morelos número 16.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Tierra y Libertad.—Ranchería de Cuaxithi, Municipio de Zimapan, Hgo., a 19 de noviembre de 1937.—Alvaro Martínez, Aurelio Ramírez.—Rúbricas. Lázaro Ramírez, Rafael Bautista, Alvaro Martínez, Tomás Aguilar, Leopoldo Martínez, Juan Ramírez, Luis Escalante, Tranquilino Martínez, Octaviano González, Miguel García, Lázaro Ramírez, Isidro Aguilar, Ignacio Alvarado, Andrés Ortiz, José Cantero, Valente Cantero, Juan García, Marcelo Chávez, Sixto Villeda, Manuel Trejo, Francisco Martínez, Simón Ortiz, Tiburcio Ciriaco, Ignacio Reséndiz, Fermín Chávez, huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 12 de enero de 1937.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

727

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta para que instaure el expediente. Al centro: Al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos rancho, jurisdicción del Municipio de Zimapan, Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos ante Ud. como mejor proceda a solicitar formalmente dotación de tierras, en vista de que carecemos de ellas por completo para nuestras necesidades agrícolas y económicas, por lo tanto pedimos respetuosamente sea usted muy servido turnar

esta solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta para su tramitación.—Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes compañeros: Para Presidente el C. Higinio Rojo.—Para Secretario, el C. Santiago García.—Para Tesorero, el C. José Hernández.—En cuyo favor suplicamos muy atentamente se expidan los nombramientos respectivos. Que solicitamos Ejidos del Rancho de nuestra vecindad llamado "El Thete" propiedad del Sr. Eustorgio Sánchez, ubicado en este Municipio.

Que nombramos al Señor Armando Martínez, Diputado al Congreso Local, como nuestro Representante para que se le hagan las notificaciones del caso, teniendo su domicilio en la ciudad de Zimapan Calle Morelos Núm. 16.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Tierra y Libertad.—El Thathé, Municipio de Zimapan, Hgo., 26 de noviembre de 1937.—José García, Santiago García, José Hernández.—Rúbricas. Higinio Rojo, Hipólito García, Antonio Ponce, Angel Hernández, Agustín Moreno, Juan Ponce, Gabriel Rojo, Pascual Rojo, Sixto Ponce, Tomás Ponce, Valente Ponce, Francisco García, Sebastián Moreno, Epifanio Valdez, Sixto Rojo, Wenceslao Rojo, Silvestre Ponce, Dolores Ponce, Dionisio Ponce, Julio Valdez, Julián Ponce, Enrique Rodríguez, Calixto Rojo, Ladislao Rojo. huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 10 de enero de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

!TRABAJADOR:

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

El hombre indolente es lastre y amenaza para la sociedad. Opón a la indolencia la previsión y evitarás el mal.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

273

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

Por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico "Oficial del Estado" y "Bohemio" de esta Ciudad, convócanse personas que se

crean con derecho a la herencia del señor Ernesto Ortiz Mercado, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 1º de diciembre de 1937.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1937.—Recibido, enero 8 de 1938.

356

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En sucesión Ing. Juan Ramírez de Arellano, se celebrará diligencia inventarios y avalúo, a las once horas séptimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en Periódico Oficial del Estado, convocando acreedores.

Pachuca, diciembre 16 de 1937.—Jorge Ayala Luna. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 7 de 1938.—Recibido, enero 10 de 1938.

504

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Convócase personas enumeradas artículo 1522 Código Procesal Civil para diligencia inventarios solemnes en intestado Guadalupe Macip Vda. de Zamora, vecina que fué de esta Villa, cuya diligencia verificarse este Juzgado décimo día hábil siguiente tercera publicación en "Periódico Oficial" del Estado y Observador de Pachuca.

Actopan, Hgo. 14 de diciembre de 1937.—El Secretario, *Leonel González Vargas*. 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, 1º de enero de 1938.—Recibido, enero 14 de 1938.

812

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse a todos los que se crean con derecho a la herencia de la señora Dolores Vidaurragoza Vda. de Diego, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y "Renovación" que se edita en esta ciudad, y en los lugares señalados, por el artículo 1500 del Código de Procedimientos Civiles, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial.

Pachuca, Hgo. 8 de enero de 1938.—El Actuario, *N. Franco*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 15 de 1938.—Recibido, enero 18 de 1938.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO